

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Penal de Circuito Especializado
de Extinción de Dominio de Cúcuta - Norte de Santander

San José de Cúcuta, agosto dieciocho (18) dos de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO: Auto mediante el cual se ORDENA CORRER TRASLADO (Artículo 141 de la ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 43 de la ley 1849 de 2017.)
RADICACIÓN: 54001-31-20-001-2018-00128-00
RADICACIÓN FGN: 5041 E.D Fiscalía 41 adscrita a la Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Extinción del Derecho de Dominio.
AFECTADOS: EDER LUZ CARDOZO VILLANUEVA C.C. No. 32.633.032 de Barranquilla, Atlántico y WALTER MORALES BELEÑO 91.421.547 de Barrancabermeja, Santander.
BIENES OBJETOS: INMUEBLES identificados con Folios de Matriculas No. 303-50615, 303-944 y 303-12882 del municipio de Barrancabermeja, Santander.
CUENTA DE AHORROS No. 0570146080237440 Banco Davivienda, Titular WALTER MORALES BELEÑO.
ACCIÓN: EXTINCIÓN DE DOMINIO.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y como quiera que se notificó en legal forma el auto que avocó conocimiento del juicio, el Juez Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Cúcuta Norte de Santander, ordena que por la Secretaría del despacho y por el interregno de diez (10) días hábiles, se **CORRA TRASLADO**, a fin de que los sujetos procesales e intervinientes en la acción constitucional de extinción de dominio, si es su deseo, hagan uso de las facultades que les otorgan los numerales 1º, 2º, 3º y 4º del artículo 141¹ de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 43 de la ley 1849 de 2017.

Para tal efecto, se correrá traslado común por el término de diez (10) días, el cual empezará a correr desde las 08:00 horas del lunes 23 de Agosto y finalizará a las 17:00 horas del viernes 03 de septiembre de 2021.

Evacuado el trámite que se ordena, devuélvase al despacho para proveer.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


JUAN CARLOS CAMPO FERNÁNDEZ
Juez.

JOLO/2021

¹ Artículo 43 Modifíquese el artículo 141 de la Ley 1708 de 2014 el cual quedara así: "Artículo 141 Traslado a los sujetos procesales e intervinientes. Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del auto admisión de la demanda, los sujetos e intervinientes podrán:
1. Solicitar la declaración de incompetencia y presentar impedimentos, recusaciones o nulidades. 2. Aportar pruebas. 3. Solicitar la práctica de pruebas. 4. Formular observaciones sobre la demanda de extinción del derecho de dominio presentada por la Fiscalía si no reúne los requisitos. El juez resolverá sobre las cuestiones planteadas dentro de los cinco (5) días siguientes mediante auto interlocutorio. En caso de encontrar que la demanda de extinción de dominio no cumple los requisitos, el juez lo devolverá a la Fiscalía para que lo subsane en un plazo de cinco (5) días. En caso contrario lo admitirá a trámite."

John P. ...